



**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
CURSO ACADÉMICO 2024
CONVOCATORIA DE JUNIO**

MARCO INSTITUCIONAL Y PRUDENCIAL DEL SISTEMA FINANCIERO EUROPEO

AUTOR: Rey Espejo, Áurea
DNI : 76753226H
TUTOR: Martín Rodríguez, Gabriel
En Madrid, a 11 de junio de 2024

ÍNDICE

ABSTRACTO.....	4
I. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Justificación del tema.....	5
1.2 Objetivos.....	6
1.3 Fuentes y bibliografía.....	7
HISTORIA.....	8
I. Sistema Monetario Europeo.....	8
1. Plan Werner.....	8
2. Comité Delors.....	8
II. Unión Monetaria Europea.....	9
1. Unidad Monetaria Europea.....	9
2. Instituto Monetario Europeo.....	9
2.2. Mecanismos de tipo de cambio.....	10
III. Tratado de Maastricht.....	11
1. Marco Institucional del Sistema Financiero Europeo.....	11
IV. Plan de Acción para los Servicios Financieros.....	12
1. División a cuatro niveles.....	12
2. Modelo Lamfalussy.....	12
V. Vigilancia Fiscal.....	13
1. Pacto de Estabilidad y Crecimiento:1997.....	13
2. Pacto Fiscal Europeo.....	14
DESARROLLO.....	15
VI. El Eurosistema.....	15
VII. Crisis Financiera del 2008.....	16
1. Zona Única de Pagos.....	17
2. Mecanismo Europeo de Estabilidad.....	18
VIII. Unión Bancaria.....	18
1. Mecanismo Único de Supervisión.....	20
2. Mecanismo Único de Resolución.....	21
IX. El Marco Prudencial del Sistema Financiero Europeo.....	21
1. Sistema europeo de Supervisión Financiera.....	22
2. Supervisión Microprudencial.....	23
3. Supervisión Macroprudencial.....	24
4. Las Reformas de Basilea III.....	25
RESULTADOS.....	27

I. ¿Por qué el BCE?.....	28
II. Reglamento Marco del MUS.....	29
III. Validez del Reglamento del MUS.....	30
IV. Consejo de Supervisión del MUS.....	31
V. ¿Cómo se separan las responsabilidades de su competencia?.....	31
OBSERVACIONES FINALES.....	32
CONCLUSIÓN.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	36
1. Fuentes Bibliográficas.....	36
2. Datos Multimedia.....	36

ABSTRACTO

Tanto Libro Blanco y la realización del Mercado Único, como el Plan de Acción de Lisboa para los Servicios Financieros, la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA), la crisis crediticia y sus consecuencias, analizadas a lo largo de este trabajo, han favorecido, cada uno a su vez, al desarrollo del derecho bancario y financiero europeo, hoy en día, una de las ramas más complejas y maduras del derecho europeo, al tener también directivas de quinta generación.

En este trabajo veremos un gran número de actos de Derecho derivado, que ahora crecen exponencialmente siguiendo las líneas de las nuevas entidades creadas, empezando por las Autoridades Europeas de Supervisión. La disciplina presenta no sólo aspectos de derecho material, sino también de derecho institucional y de supervisión.

Los logros en materia de derecho sustantivo afectan a la libertad de circulación, así como a la unión económica y monetaria, el derecho de la competencia y la protección del consumidor; el estatuto de los operadores bancarios y financieros, el de los reguladores, las infraestructuras y las operaciones financieras. Entre los elementos de derecho adjetivo se pueden citar el institucional, como, el procedimiento Lamfalussy y la nueva tipología de actos de nivel II, y de supervisión, Mecanismo Único de Supervisión.

El debate no es simplemente técnico sino fundamental; en un enfoque con el ordoliberalismo¹², una constitución financiera y económica de la Unión Europea rigurosa, eficiente, comprensible y socialmente justa es un factor para el crecimiento sostenible y equilibrado en Europa. Pero, ¿Cómo podemos conseguir que el marco legal europeo del sector financiero sea un vector de crecimiento fuerte y sostenible? y, ¿cómo podemos integrar este requisito en el diseño e implementación del sistema financiero europeo? ¿Contribuye la nueva ley bancaria y financiera europea al fomento de la economía real? ¿Es el Marco Institucional y prudencial el adecuado para este propósito?

Palabras clave: Banco Central Europeo (BCE), Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF), Mecanismo Único de Resolución (MUR), Autoridad Bancaria Europea (EBA), Junta de Riesgo Sistemático (JERS)

Abstract:

Tant le Livre blanc que la réalisation du marché unique, ainsi que le Plan d'action de Lisbonne pour les services financiers, l'espace unique de paiement en euros (SEPA), la crise du crédit et ses conséquences, analysés tout au long de ces travaux, ont favorisé tour à tour , au développement du droit bancaire et financier européen, aujourd'hui l'une des branches les plus complexes et les plus matures du droit européen, disposant également de directives de cinquième génération.

¹ Teoría económica originada en Alemania, durante las crisis que afectaron a Europa en 1930. Este enfoque fue desarrollado principalmente por economistas de la Escuela de Friburgo, como Walter Eucken y Franz Böhm. El término "ordoliberalismo" proviene de la revista *Ordo*, fundada en 1948, que se convirtió en el principal vehículo de difusión de estas ideas.

² Rabault, Hugues. Editions L'Harmattan 2016. *L'Ordoliberalisme, aux origines de l'École de Fribourg-En-Brisgau*. ISBN-13: 978-2343091204.

Dans cet ouvrage, nous verrons un grand nombre d'actes de droit dérivé, qui croissent désormais de manière exponentielle au fur et à mesure des nouvelles entités créées, à commencer par les autorités européennes de surveillance. La discipline présente non seulement des aspects du droit matériel, mais aussi du droit institutionnel et du droit de la surveillance. Les avancées en matière de droit matériel affectent la liberté de circulation, ainsi que l'union économique et monétaire, le droit de la concurrence et la protection des consommateurs ; le statut des opérateurs bancaires et financiers, celui des régulateurs, des infrastructures et des opérations financières.

Parmi les éléments du droit adjectif, on peut citer le droit institutionnel, comme la procédure Lamfalussy et la nouvelle typologie des actes de niveau II, et le contrôle, le mécanisme de contrôle unique. La relation, en termes de politique monétaire européenne, de ces deux dernières fera l'objet de travaux.

Le débat n'est pas simplement technique mais fondamental; dans une approche ordolibérale, une constitution financière et économique de l'Union européenne qui est rigoureuse, efficace, compréhensible et socialement juste, constitue un facteur de croissance durable et équilibrée en Europe. Mais comment faire en sorte que le cadre juridique européen du secteur financier soit un vecteur de croissance forte et durable ? Et comment pouvons-nous intégrer cette exigence dans la conception et la mise en œuvre du système financier européen ? La nouvelle loi bancaire et financière européenne contribue-t-elle à promouvoir l'économie réelle ? Le cadre institutionnel et prudentiel est-il adéquat à cet effet ?

Mots clés : Banque centrale européenne (BCE), Système européen de banques centrales (SEBC), Système européen de surveillance financière (SESF), Mécanisme de résolution unique (MRU), Autorité bancaire européenne (ABE), Conseil de Risque Systémique (CRS)

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación del tema

Durante las negociaciones de la Unión Económica y Monetaria, los Estados miembros no tenían la intención de delegar al SEBC la responsabilidad de la supervisión prudencial y la estabilidad del sistema financiero. Esta postura se justificaba por las diferencias en los sistemas existentes en los Estados miembros, la falta de competencia inmediata de los bancos centrales nacionales en estas áreas y la resistencia de ciertos Estados miembros a ceder estas competencias, lo que afectaba la soberanía nacional.

Por un lado, el Artículo 127, apartado 5 del TFUE (antiguo artículo 105 TCE), se limitaba a establecer la contribución del SEBC al desarrollo adecuado de las políticas seguidas por las autoridades competentes en supervisión prudencial de las entidades de crédito y en la estabilidad del sistema financiero.

Se trataba por lo tanto de una competencia de apoyo del SEBC, sin una posible armonización de las legislaciones nacionales en este ámbito, pues la responsabilidad principal seguía siendo nacional. Para ello, la Comisión Europea llevó a cabo varios procedimientos de investigación sobre la base de los artículos 101 y 102 TFUE, que le han permitido ampliar los

efectos de dicha armonización para adecuar más a ellos el comportamiento de los operadores bancarios y financieros.

Por el contrario, otros procedimientos de investigación como el Liborgate (manipulación de la tasa Libor) también han dado lugar a actos de armonización, por lo que deberíamos investigar si contribuye o no la nueva ley bancaria y financiera europea al fomento de la economía real.

Lo cierto es que el sistema europeo de supervisión financiera está llevando al establecimiento gradual de un marco normativo uniforme en Europa, y será materia de trabajo investigar como las particularidades y disposiciones nacionales van perdiendo su relevancia en favor de normas europeas directamente aplicables a los operadores bancarios y financieros.

Tras la consiguiente crisis presupuestaria, algunos Estados miembros reforzaron el papel del BCE, lo que resultó ser de hecho la única organización europea en tener una capacidad operativa para asegurar el suministro de liquidez a la economía y así evitar un colapso en cadena de los bancos.

Esto dió lugar a una mayor interdependencia entre los Estados miembros de la Unión, mediante una serie de iniciativas específicas: Fondo Europeo de Estabilidad Financiera y Mecanismo Europeo de Estabilidad; y ha motivado, a su vez, que los Estados también se vieran obligados a invertir al BCE con misiones prudenciales (MUS).

Como resultado, el derecho bancario y financiero europeo ahora evoluciona entre dos polos. El primero es el del mercado interior, común a todos los Estados miembros. El segundo, el de la Unión Económica y Monetaria (UEM), cuya mayor parte se limita a 19 Estados miembros. El futuro mostrará si esta asimetría puede amenazar la integración financiera europea o si, por el contrario, la unión monetaria y sus ampliaciones serán su vanguardia.

A pesar de que durante los últimos años se recalcó el hecho de que las finanzas debían estar al servicio de la economía real, las reformas europeas han dado lugar a este marco normativo. ¿Es el Marco Institucional y prudencial el adecuado para este propósito? ¿El sistema bancario y financiero europeo rectifica los activos que le permiten ser más que un Instrumento al servicio de la economía real europea?

1.2 Objetivos

El objetivo principal del trabajo va a ser estudiar el desarrollo del Marco Institucional y Prudencial del Sistema Financiero Europeo, y ajustarlo en cuanto nos concierne a un orden cronológico. Esto abarca desde la creación de la Unión Monetaria Europea, el establecimiento del Eurosistema, la consolidación del sistema bancario, el camino hacia un “Código Normativo Único” mediante la Unión Bancaria, y como las consecuencias de la crisis financiera del 2008 ha instaurado un Sistema de Supervisión Financiera en Europa.

Además señalaremos como la división de las funciones de la misma en Marcos “micro y macro” prudenciales, ha dado lugar a un cuadro de vigilancia fiscal sobre estas

instituciones. A partir de este objetivo general se definen los siguientes objetivos específicos a analizar:

1. ¿Porqué se atribuyen las facultades de supervisión prudencial al BCE?
2. ¿Se debe esto a que las facultades de supervisión prudencial han sido atribuidas al BCE por un reglamento y no por una disposición de rango primario (tratado o estatutos del SEBC y del BCE)?
3. ¿Cual es la validez del Reglamento Marco del MUS ?
4. Consejo de Supervisión del Mecanismo Único de Supervisión (MUS)
5. ¿Cómo se separan las responsabilidades de su competencia?

1.3 Fuentes y bibliografía

La metodología utilizada en este trabajo se distingue por la búsqueda histórica del desarrollo del Marco Institucional de Sistema Financiero Europeo mediante libros como INSTITUCIONES Y DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA (10ª ED.)de ARACELI MANGAS MARTÍN o European Tax Law 7th Edition Volume II: Indirect Taxation, para el desarrollo de las regulaciones del Mercado y mediante la publicación de textos, artículos, informes etc. de la web del Consejo Europeo , consilium.europa.eu , del Banco Central Europeo , ecb.europa.eu, o del Parlamento Europeo, europarl.europa.eu.

Sobre esto he podido ir analizando la evolución del derecho del BCE y SEBC con ayuda de los artículos y sentencias del Tratado Constitutivo (TCE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en especial el Artículo 130 sobre independencia bancaria y el Artículo 127, en todos sus apartados.

En cuanto a las investigaciones hechas sobre el Marco Prudencial, he podido desarrollarlo gracias a libros como Droit Bancaire et Financier Européen 2ª édition Tome 1 - Cadre général - Les établissements de crédit de Philippe -Emmanuel Partsch publicado por Lacier; y mediante seguimiento de Christine Lagarde y Luis de Guindos , ya sea a través de entrevistas, informes técnicos, discursos, redes sociales etc.

Dado que el libro se trata de la segunda toma, recoge todas las reformas realizadas a la legislación bancaria desde 2009, puesto que es el único sector de las finanzas en el que ya son aplicables todos los nuevos textos europeos. Su estudio está precedido por un marco general de derecho europeo, material, institucional y prudencial que presenta, en particular, el sistema europeo de supervisión financiera establecido en 2011.

Este realiza una buena comprensión de las normas, así como de otros aspectos del derecho financiero europeo como las CRD IV (Directiva de los Requisitos de Capital) , Mecanismo Único de Supervisión, Nueva Directiva de Garantía de Depósitos, Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria, Mecanismo Bancario Unificado, Reglamento Financiero Único. Sobre esto he podido reflexionar y realizar críticas sobre su evolución reciente en el derecho europeo.

HISTORIA

I. Sistema Monetario Europeo

La evolución más razonable del mercado interior, establecido en el Tratado de Roma de 1957, sería caminar hacia una unión económica y monetaria, según la fórmula "Mercado Común, Moneda única", presentada como el 8ª punto del Comunicado Oficial de la Cumbre de la Haya, para hacer progresar más rápidamente el desarrollo necesario para el reforzamiento de la Comunidad y su evolución, estimando que el proceso de integración debe conducir a una Comunidad dotada de estabilidad y crecimiento.

Con tal objeto, los Jefes de Estado y de Gobierno convinieron en que en el seno del Consejo, sobre la base de un Memorándum elaborado por la Comisión, el 12 de Febrero de 1969, se realizará un plan por fases en el curso del año 1970, con la vista puesta en la creación de una Unión Económica y Monetaria.

1. Plan Werner

El desarrollo de la unión económica y monetaria en Europa fue un proceso largo y complejo que involucró múltiples intentos y ajustes. En 1970, se propuso el Plan Werner, liderado por Pierre Werner, primer ministro y ministro de Finanzas de Luxemburgo, junto con representantes del Comité de Gobernadores de Bancos Centrales.

Este plan tenía como objetivos la sustitución de las monedas nacionales por una moneda común y la liberalización total de todos los pagos, transferencias y capitales, para constituir un verdadero Mercado Común de Capitales. Pocos años después, en abril de 1972, se constituyó la "serpiente monetaria", un acuerdo para limitar los márgenes de fluctuación de las monedas europeas respecto al dólar.

Sin embargo, las crisis de la libra esterlina, el dólar y el petróleo de 1973 frenaron este proyecto. Aunque el Plan Werner no se implementó completamente, sentó bases importantes para futuros desarrollos y fue revisado en el Consejo de Bruselas en diciembre de 1978, conduciendo a la creación del Sistema Monetario Europeo (SME).

2. Comité Delors

En contraste, el Comité Delors, establecido en 1989 y presidido por Jacques Delors, presidente de la Comisión Europea, tuvo un enfoque más exitoso. La necesidad de una unión económica y monetaria fue reconocida en la evolución del mercado interior establecido en el Tratado de Roma de 1957. Esta visión fue reforzada en la Cumbre de la Haya, donde se presentó la fórmula "Mercado Común, Moneda Única" como una estrategia clave para el desarrollo y fortalecimiento de la Comunidad.

Basándose en un Memorándum elaborado por la Comisión en 1969, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron un plan por etapas para avanzar hacia la unión económica y monetaria. En el Consejo Europeo de Milán en 1988, se lanzó oficialmente el proceso que culminaría con la introducción del euro como moneda única.

El camino hacia la Unión Monetaria en la Unión Europea fue allanado por la creación del SME en 1978, que facilitó una mayor cooperación y coordinación monetaria entre los países de la UE. La propuesta del Comité Delors se benefició de un mayor grado de integración europea y de una mayor estabilidad política y económica en la década de 1990. A través de un proceso en tres fases, la Unión Europea logró implementar con éxito la unión económica y monetaria, estableciendo el euro y el Banco Central Europeo.

II. Unión Monetaria Europea

1. Unidad Monetaria Europea

La primera fase de la UEM fue motivada por la suspensión de las barreras internas, que dió lugar a libre circulación de bienes, servicios personas, y capital entre los Estados miembros, y se caracterizó por la liberalización completa para las transacciones de capital, la libre utilización del ECU (unidad monetaria precursora del Euro, €.), el incremento de la cooperación entre los bancos centrales, y una mejora de la convergencia económica, mediante la vigilancia multilateral de las políticas económicas de los Estados miembros.

La European Currency Unit (ECU), en español Unidad Monetaria Europea, fue una cesta de monedas utilizada como unidad de cuenta en la Comunidad Europea (CE) y posteriormente en la UE desde 1979 hasta 1999. Estaba compuesta por una serie de monedas de los países miembros, con un valor ponderado basado en las economías respectivas. Esta moneda se utilizaba principalmente para fines contables y financieros dentro de la CE/UE, incluyendo la fijación de tipos de cambio y la valoración de reservas internacionales. Con la introducción del euro como moneda única en el 1999, el ECU fue sustituido y ya no está en circulación. Sin embargo, su papel en el proceso de integración europea y en la transición hacia el euro lo convierte en un elemento significativo en la historia de la unificación monetaria europea.

La liberalización completa para las transacciones de capital fue uno de los pilares fundamentales, al eliminar las restricciones, se facilitó la inversión y el comercio transfronterizo, lo que fortaleció los lazos económicos entre los países miembros y contribuyó a la creación de un mercado único europeo más dinámico y competitivo. La libre utilización del ECU también fue un paso crucial hacia la unificación monetaria, preparando el terreno para la introducción del euro en el futuro.

Además, el incremento de la cooperación entre los bancos centrales europeos no solo permitió una supervisión más efectiva de las políticas monetarias y fiscales de los Estados miembros, sino que también facilitó la coordinación de políticas para lograr una mayor estabilidad económica en toda la región. La vigilancia multilateral de las políticas económicas nacionales desempeñó un papel fundamental en este proceso, al garantizar una gestión coherente y eficaz de la política económica en el contexto de la UME. Esta vigilancia fue llevada a cabo por el Comité de Gobernadores de los bancos centrales, que a través de la Conferencia Intergubernamental, fueron capaces de coordinar las políticas nacionales para conseguir una estabilidad de precios.

2. Instituto Monetario Europeo

En la siguiente fase, se disuelve el Comité de Gobernadores, y se crea el Instituto Monetario Europeo (IME), cuya función principal consiste en la coordinación de las políticas monetarias. Este es un proceso que conduce a la independencia de los bancos centrales nacionales, y a su vez, al establecimiento del Sistema Europeo de Bancos Centrales, de cara a la futura ejecución de una política monetaria única y una moneda única.

La independencia bancaria y la disciplina presupuestaria se convirtieron en pilares fundamentales durante esta fase de la UME. La creación del Instituto Monetario Europeo marcó un proceso de integración importante, ya que supuso la descentralización del control monetario y sentó las bases para la futura implementación de una política monetaria única.

Además, la disolución del Comité de Gobernadores permitió una mayor autonomía de los bancos centrales nacionales, lo que contribuyó a fortalecer la estabilidad económica en toda la región. Este cambio institucional también allanó el camino para la creación del Sistema Europeo de Bancos Centrales, una estructura diseñada para garantizar una gestión coherente y eficaz de la política monetaria en el contexto de una Europa unificada.

2.2. Mecanismos de tipo de cambio

Entre los trabajos preparatorios del mismo, el IME presentó al Consejo Europeo, un nuevo mecanismo de tipos de cambio (MTC II, European Exchange Rate Mechanism), y el diseño de los billetes.

El MTC II tenía como objetivo principal establecer unos parámetros claros y predefinidos para los tipos de cambio entre las monedas de los países participantes, lo que ayudaría a reducir la volatilidad y mejorar la predictibilidad en los mercados cambiarios. Además, este mecanismo facilita la transición hacia la adopción del euro al proporcionar un marco más sólido y coherente para la gestión de las políticas monetarias durante el período de transición.

En cuanto al diseño de los billetes, el Instituto Monetario Europeo se encargó de desarrollar un conjunto de billetes europeos que reflejaran la diversidad y la unidad de la Unión Europea. Estos billetes, que posteriormente serían utilizados como la moneda física del euro, fueron diseñados con elementos de seguridad avanzados para prevenir la falsificación y garantizar la confianza del público en la nueva moneda.

Por último, en la tercera fase, una vez designados los órganos rectores, se inició la ejecución de la política monetaria única bajo la responsabilidad del BCE y del SEBC, y se fijaron los tipos de conversión de manera irrevocable. Además se implantó un Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para garantizar que las finanzas públicas continuarán saneadas tras la implantación de la nueva moneda, de la que hablaremos nuevamente en el apartado de “Vigilancia Fiscal”.

III. Tratado de Maastricht

La revisión de los tratados constitutivos europeos fue crucial para adaptar las instituciones a las nuevas aspiraciones del continente hacia una unión monetaria. El Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992, marcó un punto de inflexión en este proceso.

Este tratado no sólo consolidó el compromiso con la unión económica y monetaria, sino que también sentó las bases legales e institucionales para la creación del euro y el fortalecimiento de la cooperación entre los bancos centrales europeos. Fue el resultado de negociaciones intensas entre líderes europeos, reflejando su determinación de avanzar hacia una mayor integración.

El Tratado delineó responsabilidades y funciones de instituciones como el Sistema Europeo de Bancos Centrales y el Banco Central Europeo, estableciendo una arquitectura sólida para la futura moneda única europea y garantizando estabilidad y prosperidad económica.

El establecimiento del SEBC se inició con el Tratado de Maastricht, también conocido como el Tratado de la Unión Europea, firmado en 1992 y que entró en vigor en 1993. Este tratado sentó las bases para la creación del SEBC y del BCE, al establecer las disposiciones necesarias para una unión económica y monetaria en Europa. Posteriormente, el BCE fue oficialmente establecido el 1 de junio de 1998, en preparación para la introducción del euro.

La creación del BCE marcó la segunda etapa del proceso de integración monetaria europea, tras la fase inicial de coordinación de políticas monetarias entre los países miembros. Finalmente, el euro fue introducido como moneda electrónica en 1999, y el BCE asumió la responsabilidad de la política monetaria en la zona euro. En 2002, los billetes y monedas de euro fueron puestos en circulación, reemplazando las monedas nacionales de los países que adoptaron el euro.

1. Marco Institucional del Sistema Financiero Europeo

Una de las maneras en que el Tratado de Maastricht contribuyó al marco institucional del sistema financiero europeo fue a través de la creación de una serie de instituciones y mecanismos de coordinación entre los países miembros. Estableció los pilares para una mayor integración económica y financiera mediante la adopción de políticas económicas y monetarias comunes. Además del BCE, el tratado fomentó la creación del Eurogrupo, una reunión informal de los ministros de finanzas de los Estados miembros de la zona euro, que se encarga de coordinar las políticas económicas y financieras.

El Tratado de Maastricht también introdujo criterios de convergencia que los países debían cumplir para adoptar el euro. Estos criterios, que incluyen límites sobre la inflación, las tasas de interés a largo plazo, el déficit público y la deuda pública, aseguraron que los Estados miembros mantuvieran políticas fiscales y monetarias saludables y sostenibles. Este marco de convergencia ha sido crucial para mantener la estabilidad económica y financiera dentro de la UE.

Este tratado ha fortalecido la supervisión y regulación del sistema financiero europeo. Pues, ha establecido nuevas reglas para la supervisión bancaria y financiera, creando un entorno más seguro y confiable para las instituciones financieras. Estas regulaciones ayudaron a prevenir crisis financieras y a proteger a los consumidores y ahorradores en toda la UE.

En términos de política monetaria, el Tratado de Maastricht otorgó al BCE y a los bancos centrales nacionales la independencia necesaria para llevar a cabo sus funciones sin interferencias políticas. Esta independencia es fundamental para mantener la credibilidad y eficacia de la política monetaria en la zona euro, asegurando que las decisiones se tomen basadas en criterios económicos sólidos y no en presiones políticas a corto plazo.

Por último, el Tratado de Maastricht también fomentó la integración del mercado financiero europeo al eliminar las barreras al movimiento de capitales. Esto permitió una mayor movilidad de inversiones y financiamiento, facilitando el crecimiento económico y la creación de empleo en toda la UE. La libre circulación de capitales es uno de los principios fundamentales del mercado único europeo y ha sido crucial para el desarrollo de un sistema financiero integrado y eficiente.

Así como podemos observar, no sólo ha jugado un papel fundamental en la creación del SEBC y el BCE, sino que también estableció un marco institucional robusto para la configuración del sistema financiero europeo y ha promocionado la estabilidad económica y financiera en la región; a través de la creación de nuevas instituciones, la introducción de criterios de convergencia, el fortalecimiento de la supervisión financiera, la independencia del BCE.

IV. Plan de Acción para los Servicios Financieros

1. División a cuatro niveles

De cara a la integración de los sistemas financieros, la Comisión tuvo que adoptar un Plan de acción de servicios financieros, en Lisboa en el año 2001, sobre la regulación de los mercados. A este proceso se le denomina Modelo Lamfalussy³, y recomienda la división de estos mercados en cuatro niveles diferentes para dar mayor eficacia a la armonización de las legislaciones y flexibilidad a la normativa comunitaria.

Dentro del primer nivel, se encuentran el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea que se encargan de adoptar una legislación sobre los valores fundamentales de la ley y las directrices para su aplicación. Luego, avanza a un segundo nivel, donde los comités y reguladores sectoriales específicos asesoran acerca de los detalles técnicos, y los someten a votación ante los representantes de los Estados Miembros.

El tercer nivel, se caracteriza por acoger a las autoridades reguladoras nacionales que elaboran la coordinación y la implementación de los actos de legislación secundaria con otras naciones. Y por último, en el cuarto nivel se exige el cumplimiento y aplicación de las nuevas reglas y leyes.

³ Moreiro González, Carlos J. "Comitología Financiera: La Consolidación del Modelo Lamfalussy." Revista de Derecho Comunitario Europeo

2. Modelo Lamfalussy

Este proceso ha suscitado un gran impulso en la realización de acuerdos sobre la base de cuatro directivas: Transparencia, Abuso de Mercado, Prospectos, y Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID). Además de dar paso a la creación del Comité Europeo de Valores (CEV)⁴ y el Comité Europeo de Reguladores de Valores (CERV)⁵. Sobre estas premisas, la Comisión elaboró la Propuesta COM(2003) 659, estableciendo un nuevo sistema comitológico, que se ha extendido a todo el sector bancario y financiero.

Lo cierto es que este auge normativo, viene gestando una paulatina federalización de la supervisión en sentido amplio, y que a su vez, no es ni más rápida ni más ligera que el clásico procedimiento de codecisión, cuya supuesta ineficacia fue criticada por la Comisión Europea. Esto ha dado lugar a que la autonomía de la cual gozaban los Estados miembros hasta ahora, en el ejercicio de sus responsabilidades prudenciales comienzan a ser recortadas, ya que las comisiones especializadas ejercen una influencia probablemente decisiva en el contenido de las medidas adoptadas.

Pero es debido a aquella deseada integración de los sistemas financieros de los Estados Miembros la que motivaba dicha coordinación entre las autoridades nacionales de supervisión y el desarrollo de una cultura prudencial europea; y, las reservas en cuanto a su compatibilidad con el artículo 202 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que tiene valor supralegislativo, ha demostrado que este método es globalmente eficaz en cuanto a la cantidad de producción de instrumentos legislativos.

V. Vigilancia Fiscal

1. Pacto de Estabilidad y Crecimiento:1997

Así pues, para llevar a cabo una vigilancia fiscal de la misma, entró en vigor el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, encargado de garantizar una disciplina presupuestaria. Por un lado, actúa como un mecanismo preventivo para la supervisión presupuestaria; y por otro lado, como un mecanismo correctivo para clarificar la aplicación del procedimiento de déficit excesivo.

Este Pacto establece un marco referencial para evaluar los avances en los objetivos presupuestarios a medio plazo de los Estados miembros. Este marco limita el crecimiento del gasto público según la tasa de crecimiento a mediano plazo. También detalla el ritmo al cual un nivel excesivo debe reducirse (con criterios específicos como un límite del 3% del PIB para el déficit y del 60% para la deuda): la desviación debe disminuir a una tasa media de una vigésima parte anual durante los tres años anteriores. Los Estados que no cumplan con esta tasa se someterán al procedimiento de déficit excesivo.

Además de los criterios cuantitativos, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento también incluyó disposiciones para la coordinación de las políticas económicas de los países miembros. Esto implicó un diálogo continuo entre los Estados miembros y la Comisión

⁴ Decisión 2001/527/CE2

⁵ Decisión 2001/528/CE3

Europea para supervisar y evaluar la implementación de las políticas fiscales y económicas, así como para recomendar medidas correctivas en caso de desviaciones significativas de los objetivos establecidos.

Aunque el Pacto de Estabilidad y Crecimiento fue considerado un logro importante en el proceso de integración europea, también enfrentó críticas y desafíos a lo largo de los años. Algunos argumentaron que sus reglas eran demasiado rígidas y no tenían en cuenta las circunstancias económicas específicas de cada país, lo que dificulta la aplicación efectiva del pacto en momentos de crisis económica.

Sin embargo, a pesar de estas críticas, el pacto continuó siendo un elemento central en el marco de gobernanza económica de la Unión Europea, con el objetivo de garantizar la estabilidad y el crecimiento sostenible en la zona euro.

2. Pacto Fiscal Europeo

Antes del Pacto Fiscal Europeo, también conocido como el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (TSCG), la supervisión fiscal en Europa se basaba principalmente en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) establecido en 1997. Este pacto se centraba en controlar los déficits presupuestarios y la deuda pública de los países de la eurozona, y se estableció en respuesta a la crisis de deuda soberana que afectó a varios países de la eurozona a partir de 2009.

Sin embargo, el PEC enfrentó críticas por su aplicación inconsistente y la falta de sanciones efectivas para los incumplimientos. El Pacto Fiscal Europeo se estableció como una respuesta a estas deficiencias, buscando fortalecer la disciplina fiscal con medidas más estrictas y un enfoque renovado en la coordinación económica entre los países miembros.

El objetivo principal del Pacto Fiscal Europeo era fortalecer la disciplina fiscal y promover la estabilidad económica dentro de la eurozona. Para lograr esto, el tratado estableció medidas más estrictas en términos de control del gasto público y reducción de la deuda nacional.

Entre las disposiciones clave del pacto se encontraban medidas más estrictas para la ayuda continua a los Estados miembros de la eurozona, condicionando la asistencia a una disciplina fiscal rigurosa. Este tratado exige que los presupuestos estén equilibrados y prevé un mecanismo de corrección automática en caso de que la deuda pública supere el 60% del PIB. En tales casos, se requerirían medidas correctivas para reducir la deuda a niveles sostenibles.

Por este motivo, los países firmantes se comprometieron a mantener sus presupuestos equilibrados o en superávit estructural, lo que significa que los ingresos del gobierno deberían ser iguales o superiores a sus gastos, excluyendo los pagos de intereses de la deuda, a largo plazo. Con expectativas de una mayor coordinación entre los estados miembros en áreas como la política fiscal, laboral y económica, con el objetivo de promover el crecimiento sostenible y la competitividad dentro de la eurozona.

Las normativas posteriores también vigilan los desequilibrios macroeconómicos, siendo los diferenciales de competitividad un aspecto vital para la Unión Económica y

Monetaria. A partir de ahora, la Comisión elaborará un informe anual basado en diez indicadores para evaluar la economía de cada Estado miembro.

Esto puede dar lugar a recomendaciones, y el Estado beneficiario debe presentar un plan de acción correctivo. Además, se introduce un nuevo sistema de sanciones para los Estados miembros del euro, incluyendo la posibilidad de imponer depósitos remunerados o multas anuales por incumplimiento de las recomendaciones del Consejo. La automatización de las sanciones se refuerza mediante el requisito de mayoría cualificada inversa en el Consejo.

La Comisión Europea puede recomendar sanciones, las cuales se consideran adoptadas por el Consejo a menos que haya una mayoría cualificada en contra. De cara a garantizar que todos los gastos estén cubiertos por el presupuesto, se establece una directiva basándose en previsiones realistas y fiables, con controles por entidades independientes de los gobiernos nacionales.

El paquete conocido como "Two Pack" establece fechas límite para la presentación de proyectos de planes presupuestarios, con la posibilidad de solicitar ajustes, y medidas reforzadas para los Estados en dificultades. Esto incluye la presentación de programas de asociación económica para abordar las causas subyacentes de las dificultades financieras.

Por último, nos queda mencionar que tras la implementación del Pacto Fiscal Europeo, se ha generado un intenso debate sobre su efectividad y sus implicaciones para la estabilidad económica y la soberanía fiscal de los países miembros de la eurozona. Mientras algunos argumentan que estas medidas son necesarias para garantizar la sostenibilidad de la moneda única y restaurar la confianza de los mercados financieros, otros critican su enfoque restrictivo y señalan que pueden obstaculizar el crecimiento económico y aumentar las tensiones políticas dentro de la Unión Europea. En este sentido, el Pacto Fiscal Europeo ha sido objeto de controversia y seguimiento meticuloso por parte de los líderes políticos, los economistas y la sociedad en general.

DESARROLLO

VI. El Eurosistema

El Eurosistema es aquella autoridad monetaria formada por el BCE y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, y cuyo fin consiste en mantener la estabilidad de precios, mediante la fijación de tipos de interés. Esta ofrece a las entidades de crédito dos facilidades permanentes: la facilidad marginal de crédito, para obtener liquidez con vencimiento a un día de un banco central⁶, y la facilidad de depósito, para realizar depósitos a un día en un banco central.

Así pues, por un lado el Banco Central Europeo, supervisa y evalúa la evolución económica y financiera de la zona del euro para formular sus políticas, para ello, tiene en cuenta varios indicadores, incluidos la inflación, el crecimiento económico, el empleo y los tipos de cambio, para tomar decisiones sobre los ajustes de la política monetaria.

⁶ previa presentación de activos admisibles suficientes

Además de la política de tipos de interés, el BCE también realiza operaciones de mercado abierto, como la compra o venta de bonos del Estado, para gestionar la liquidez del sistema bancario. Estas operaciones ayudan a influir en las tasas de interés a corto plazo y aseguran el buen funcionamiento de los mercados financieros.

A pesar de ello, su característica principal es su independencia, ya sea institucional, funcional, financiera o personal, proclamado en el artículo 130 TFUE. Esta facilita la toma de decisiones de su Consejo de Gobierno, encargado de determinar la política monetaria europea, mediante el análisis de los tipos de interés clave, incluidos el tipo principal de refinanciación, el tipo de la facilidad de depósito y el tipo de la facilidad marginal de préstamo; y, estas tasas influyen en los costos de endeudamiento de los bancos, que a su vez afectan las tasas de interés para las empresas y los consumidores.

Por otro lado, el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) es una estructura que agrupa al BCE y a los bancos centrales nacionales de todos los Estados miembros de la UE. Este sistema fue establecido con el propósito de coordinar la política monetaria en la UE y de gestionar el euro, la moneda común de la zona euro.

El SEBC tiene varios objetivos y funciones principales. Entre ellas, definir y ejecutar la política monetaria de la UE, principalmente para mantener la estabilidad de precios. También realiza operaciones de cambio de divisas, gestionando las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros. Además, mantiene y gestiona las reservas de divisas para asegurar la estabilidad y control del euro, y promueve el buen funcionamiento de los sistemas de pago, asegurando la eficiencia y seguridad en los pagos transfronterizos.

De esta manera podemos afirmar que, según la información dada, el Tratado de la Unión Europea (TUE) ⁷ asigna al SEBC el objetivo primordial de mantener la estabilidad de precios y apoyar las políticas económicas generales de la Comunidad; además de realizar operaciones en divisas coherentes con la política cambiaria establecida.

Aun así, la soberanía última de la política cambiaria reside en los gobiernos, y por lo tanto, corresponde al Consejo Europeo la definición de las líneas de la política cambiaria y la posible formulación de acuerdos específicos a este respecto. No obstante, se deben consultar al Banco Central Europeo estas cuestiones, para que la política cambiaria sea compatible con el objetivo primordial de la estabilidad de precios. También deben ser consultadas a este las propuestas comunitarias o iniciativas nacionales que entren en el ámbito de sus competencias.

De esta manera, el Eurosistema contribuye en la consecución de las políticas macroprudenciales, establecidas por las autoridades nacionales competentes para las entidades de crédito y la estabilidad del sistema financiero. Pues, se encarga de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago en la zona del euro, autorizar la emisión de billetes de banco en la eurozona, y desarrollar tareas específicas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito. Estas tareas se llevan a cabo a través del Mecanismo Único de Supervisión formado por el BCE y las autoridades nacionales competentes, analizadas en el desarrollo.

⁷ El TUE se refiere al SEBC y no al Eurosistema porque su redacción se basó en el supuesto de que todos los Estados miembros de la UE adoptarían el euro.

VII. Crisis Financiera del 2008

La crisis financiera de 2007- 2009, sirvió de impulso a las Instituciones Europeas y especialmente la Comisión Europea para aprovechar la oportunidad y crear un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). Así pues, este sistema fue propuesto en 2009 por la Comisión, y puesto en funcionamiento desde 2011 constando de las siguientes partes: Autoridades Europeas de Supervisión, la Junta Europea de Riesgo Sistémico, el Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión, y las autoridades nacionales de supervisión de los estados miembros de la UE.

Ciertamente, la crisis financiera, ha puesto de manifiesto que, junto con la supervisión individual de los operadores bancarios y financieros, era necesario vigilar más de cerca los riesgos derivados de las múltiples operaciones entre operadores del sistema bancario y financiero. De ahí, la liberación de la función separada de supervisión macroprudencial. Las pocas misiones en este ámbito encomendadas a nivel europeo (análisis, seguimiento, lanzamiento de actos) fueron encomendadas a la Junta Europea de Riesgo Sistémico. En este contexto, la supervisión macroprudencial juega un papel crucial en la identificación y mitigación de riesgos sistémicos que podrían poner en peligro la estabilidad financiera en la UE.

La Junta Europea de Riesgo Sistémico desempeña un papel fundamental al proporcionar una visión panorámica de los riesgos que pueden surgir en el sistema financiero en su conjunto y al recomendar medidas preventivas y correctivas adecuadas. Esta función complementa la supervisión individual de las entidades financieras y contribuye a fortalecer la resiliencia del sistema financiero europeo frente a futuras crisis.

1. Zona Única de Pagos

Durante la crisis, se subrayó la necesidad de mejorar la eficiencia y la integración del mercado de pagos. Esta se estableció para abordar las barreras y costos asociados con los pagos transfronterizos en euros dentro de la Unión Europea y otros países participantes. Antes de la SEPA, los pagos transfronterizos en euros se trataban como transacciones internacionales, lo que conllevaba tarifas más altas y procesos más complicados debido a la falta de estandarización e interoperabilidad entre los sistemas nacionales de pago.

Por lo que en 2008, fue concebida como una iniciativa para crear un mercado único para pagos en euros, tanto dentro de la Unión Europea como en otros países que utilizan el euro como moneda. Su objetivo principal era facilitar los pagos transfronterizos en euros, eliminando las diferencias entre los pagos nacionales y transfronterizos dentro de la zona SEPA.

Para lograr esto, la SEPA implicó la adopción de normas y estándares comunes para los instrumentos de pago en euros, incluyendo transferencias bancarias, domiciliaciones bancarias y pagos con tarjeta. Estos estándares comunes abarcan aspectos como los formatos de números de cuenta bancaria, los formatos de archivo utilizados en los pagos electrónicos y los plazos de ejecución de las transacciones.

De este modo, se abarcan diferentes instrumentos de pago, incluyendo transferencias bancarias, domiciliaciones bancarias y pagos con tarjeta. Su implementación implica la adopción de normas y estándares comunes para estos métodos de pago, lo que permite que los

usuarios realicen y reciban pagos en euros de manera rápida, eficiente y segura en toda la zona SEPA, independientemente del país en el que se encuentren.

Una de las características principales de la SEPA es la estandarización de los números de cuenta bancaria y los formatos de archivo utilizados en los pagos electrónicos, lo que facilita la automatización y el procesamiento eficiente de las transacciones. Además, esta promueve la competencia entre los proveedores de servicios de pago al eliminar barreras técnicas y operativas, lo que beneficia a los consumidores y las empresas al proporcionarles una mayor variedad de opciones de pago y costos más bajos.

La SEPA promovió la competencia entre los proveedores de servicios de pago al eliminar barreras técnicas y operativas, lo que benefició a los consumidores y las empresas al proporcionarles una mayor variedad de opciones de pago y costos más bajos; y, mejoró la eficiencia y la integridad del mercado de pagos en euros en la Unión Europea y otros países participantes. Al estandarizar los pagos transfronterizos en euros y promover la competencia entre los proveedores de servicios de pago, la SEPA ha contribuido a la integración económica y financiera en Europa y ha facilitado el comercio y la cooperación transfronterizos.

2. Mecanismo Europeo de Estabilidad

Como resultado de la crisis financiera, algunos de los Estados miembros implementaron un poco más tarde en el 2012, el Mecanismo Europeo de Apoyo Financiero, el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) para proporcionar asistencia financiera a los países en dificultades. Estos mecanismos tienen como objetivo preservar la estabilidad de la zona del euro y ayudar a los Estados miembros en crisis a través de diversos tipos de asistencia financiera, y tienen condiciones estrictas y apoyo bajo ciertas garantías del presupuesto europeo.

De esta manera, se introdujo el Semestre Europeo, que mejoró la sincronización y coordinación de las orientaciones generales de las políticas económicas, las orientaciones para el empleo, los programas de estabilidad (Estados miembros de la zona del euro) y los programas de convergencia (para otros Estados miembros).

Este se encarga de establecer mecanismos de control a través de condiciones estrictas y programas de ajuste que se acuerdan entre el país receptor y las instituciones de la UE, como la Comisión Europea y el Banco Central Europeo. Estos programas de ajuste suelen incluir medidas de reforma económica y fiscal destinadas a abordar las causas subyacentes de las dificultades financieras del país y a restaurar su sostenibilidad económica a largo plazo.

Establece salvaguardas y condiciones para asegurar que los fondos proporcionados se utilicen de manera adecuada y eficiente, y que el país receptor cumpla con sus compromisos financieros. También puede incluir la supervisión directa de la implementación de las medidas acordadas y el monitoreo regular del progreso del país receptor hacia la estabilidad financiera.

Estos mecanismos de control son fundamentales para garantizar que la asistencia financiera proporcionada por el MEDE contribuya efectivamente a la estabilidad económica y al crecimiento sostenible en la eurozona.

VIII. Unión Bancaria

La crisis bancaria llevó a la Comisión Europea a reactivar una disposición del artículo 107 TFUE, apartado 3, inciso b). sobre ayudas destinadas a remediar una perturbación grave en la economía de un Estado miembro. Sobre esta base, pudo autorizar, de manera más liberal, cientos de ayudas de salvamento y reestructuración para bancos, en línea con la actuación del BCE. En cierto modo, el control de las ayudas de Estado ha sido un instrumento de saneamiento de los establecimientos de crédito en manos de la Comisión Europea.

No obstante, en 2012 la Comisión Europea lanzó varios proyectos a gran escala que supervisan un conjunto de iniciativas destinadas a fortalecer el sistema bancario, y a relanzar la economía europea mediante un impulso público para facilitar y catalizar la inversión privada (Plan Juncker) o una desintermediación bancaria del sistema financiero europeo y el fomento de fuentes de financiación de la economía europea distintas del sector bancario (Unión de Mercados de Capitales”).

El Plan Juncker y la Unión de Mercados de Capitales son dos estrategias complementarias para abordar los desafíos económicos en la Unión Europea. El primero busca estimular la inversión pública y privada para impulsar el crecimiento económico y el empleo, enfocándose en proyectos específicos de infraestructura y desarrollo. Esto se logra mediante la movilización de recursos financieros a través de un fondo de inversión y otros instrumentos financieros.

En contraste, la Unión de Mercados de Capitales busca una mayor integración y diversificación de los mercados financieros en la UE, creando un mercado único de capitales para facilitar el acceso a la financiación empresarial y reducir la dependencia del sector bancario. Mientras que el Plan Juncker se enfoca en proyectos concretos, la Unión de Mercados de Capitales aborda medidas regulatorias y estructurales para crear un mercado financiero más unificado y eficiente en la UE.

Además de estos proyectos, la Comisión Europea ha buscado fortalecer aún más el sistema financiero mediante la implementación de la Unión Bancaria, una iniciativa destinada a mejorar la supervisión y la resiliencia de los bancos en la eurozona. La Unión Bancaria, compuesta por el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el Mecanismo Único de Resolución (MUR) y un esquema común de garantía de depósitos, tiene como objetivo abordar las vulnerabilidades en el sector bancario y garantizar la estabilidad financiera en la región.

1. Mecanismo Único de Supervisión

La Unión Bancaria reúne una serie de iniciativas relativamente heterogéneas tanto en cuanto al campo de aplicación como a los instrumentos jurídicos utilizados, todas ellas orientadas al fortalecimiento del sector bancario. Este conjunto de medidas, en ocasiones, se circunscribe exclusivamente a la zona euro, mientras que en otras se extiende a toda la Unión Europea.

La creación de la Unión Bancaria se sustenta en la necesidad de abordar de manera conjunta y coordinada las vulnerabilidades del sector financiero que se hicieron evidentes tras la crisis financiera global de 2008. Las diferentes medidas buscan establecer un marco común que permita prevenir futuras crisis y, en caso de que estas ocurran, gestionarlas de manera más eficiente y menos perjudicial para la economía y las finanzas públicas de los Estados miembros.

El punto de partida para estas iniciativas es el delicado equilibrio negociador entre los países del sur de Europa, de tradición latina, y los países del norte y centro de Europa, liderados por Alemania. Este equilibrio se centra en la posibilidad de que el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) pueda proporcionar apoyo directo a los bancos sin agravar la deuda pública del Estado miembro receptor de dicho apoyo.

Por otro lado, se plantea la necesidad de introducir una supervisión prudencial europea dentro de la Eurozona mediante la implementación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Esta supervisión centralizada tiene como objetivo primordial asegurar una mayor coherencia y rigor en la vigilancia del sector bancario, mitigando riesgos y fortaleciendo la estabilidad financiera en toda la región.

En este contexto, el MUS se concibe como un pilar fundamental de la Unión Bancaria, reflejando el principio de que los mecanismos comunes de respuesta a las crisis deben estar precedidos por la implementación de controles comunes. Estos controles están diseñados específicamente para reducir la probabilidad de que sea necesario recurrir a dichos mecanismos de respuesta, creando así un entorno financiero más estable y resiliente.

El personal encargado de las misiones de supervisión operará bajo la dirección del Consejo de Supervisión, un órgano de nueva creación establecido por el Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión. Este consejo se dedica exclusivamente a las nuevas responsabilidades de supervisión prudencial dentro de la Eurozona. El Consejo de Supervisión se organiza de manera estructurada, contando con una secretaría y cuatro nuevas direcciones generales.

Estas direcciones abarcan áreas clave como servicios jurídicos, estadísticas, recursos humanos e información. La organización de estas direcciones tiene como finalidad garantizar una gestión eficiente y una supervisión exhaustiva del sector bancario, abordando de manera integral los diferentes aspectos necesarios para mantener la estabilidad financiera.

Los servicios jurídicos se encargan de asegurar que todas las actividades de supervisión cumplan con el marco legal establecido tanto a nivel europeo como nacional. Esto incluye la interpretación de regulaciones, la gestión de litigios y la asesoría legal continua para las operaciones de supervisión. La dirección de estadísticas se ocupa de la recopilación, análisis y publicación de datos relevantes sobre el sector bancario. Las estadísticas son esenciales para identificar tendencias, evaluar riesgos y tomar decisiones informadas basadas en datos concretos.

La dirección de recursos humanos gestiona la contratación, formación y desarrollo del personal encargado de las tareas de supervisión. Asegurar que el equipo esté bien preparado y motivado es crucial para el éxito del MUS. La dirección de información se encarga de la comunicación interna y externa, así como de la gestión de la información y las

relaciones públicas. Mantener una comunicación clara y efectiva es vital para la transparencia y la confianza en el MUS.

El establecimiento del MUS representa un paso significativo hacia la integración financiera europea, asegurando una supervisión coherente y robusta que pueda prevenir crisis futuras. A medida que el MUS continúa evolucionando, se espera que su estructura y operativa se adapten a las necesidades cambiantes del sector financiero, promoviendo una mayor estabilidad y confianza en el sistema bancario europeo.

El éxito del MUS dependerá de su capacidad para adaptarse a los desafíos emergentes y para coordinar eficazmente con otras iniciativas de la Unión Bancaria y del marco financiero europeo en general. La cooperación continua entre los Estados miembros, junto con una supervisión rigurosa y transparente, será crucial para lograr estos objetivos a largo plazo.

2. Mecanismo Único de Resolución

El segundo pilar es la gestión integrada de las crisis bancarias, que está compuesto por la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria, de aplicación en toda la Unión Europea, y el Mecanismo Único de Resolución (MUR), específico de los Estados miembros participantes en el MUS.

Compuesto por un reglamento y un Acuerdo Intergubernamental relativo al Fondo Único de Resolución, el MUR encomienda la resolución de las entidades significativas a una nueva agencia europea, la Junta Única de Resolución, según un régimen comparable al del MUS. Si es necesario, este Consejo utilizará el Fondo Único de Resolución para apoyar la resolución de estas instituciones. Utilizará los instrumentos y procedimientos armonizados por la directiva de recuperación-resolución.

El tercer pilar de la unión bancaria es el establecimiento de un sistema de protección de depósitos común a todos los Estados miembros. en lo que aún no se han puesto de acuerdo. Finalmente, la unión bancaria, que no debe poner en peligro la unidad e integridad del mercado único, se basa en la finalización del programa de reforma en curso de la regulación del mercado único, sobre la base de un "single rulebook" (código normativo único), es decir, una regulación financiera común.

Con el propósito de que todos los actos de derecho derivado, se armonicen o incluso estandaricen el derecho bancario financiero europeo, para así evitar la fragmentación del espacio financiero europeo. Además, estos dos mecanismos, que por el momento solo comprenden los Estados miembros de la zona del euro, se caracterizan por la transferencia de competencias prudenciales/liquidación-resolución respectivamente al Banco Central Europeo.

IX. El Marco Prudencial del Sistema Financiero Europeo

El Marco Prudencial abarca una variedad de áreas y aspectos relacionados con la gestión de riesgos financieros, la solvencia de las instituciones financieras y la protección de los consumidores. Uno de los pilares fundamentales de este marco es la regulación de los

requisitos de capital, que establece la cantidad mínima de capital que las instituciones financieras deben mantener para cubrir los riesgos a los que están expuestas.

Se establece y aplica con el objetivo de prevenir crisis financieras, proteger a los depositantes y asegurar el correcto funcionamiento de los mercados financieros en toda la región. Por lo que se trata de un conjunto de normativas, directrices y principios diseñados para garantizar la estabilidad y solidez de las instituciones financieras en la UE.

A parte de los requisitos de capital, el Marco Prudencial incluye normativas relacionadas con la gestión de activos y pasivos, la evaluación y gestión de riesgos, la gobernanza corporativa, la transparencia y divulgación de información, y la supervisión y control de las instituciones financieras por parte de las autoridades competentes.

Su implementación se lleva a cabo a través de diversas normativas y directivas adoptadas por las instituciones de la UE, como la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE. Estas normativas se aplican de manera uniforme en todos los Estados miembros de la UE, lo que contribuye a crear un entorno regulatorio coherente y armonizado en toda la región.

1. Sistema europeo de Supervisión Financiera

El sistema europeo de supervisión financiera tomó el cargo de los Comités Asesores en 2011, y ha dado lugar a algunos cambios en la forma en que funciona el procedimiento legislativo de cuatro niveles, con las autoridades de la UE otorgando un mayor papel y más poderes. Este enfoque de múltiples niveles permite una supervisión más completa y efectiva de los mercados financieros europeos, abordando tanto las cuestiones específicas de cada país como los riesgos sistémicos a nivel europeo.

La sustitución de los Comités Asesores por el Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) se llevó a cabo mediante un proceso legislativo y regulatorio a nivel de la Unión. Este proceso implicó la adopción de nuevos reglamentos y directivas por parte de las instituciones europeas, así como la cooperación y coordinación entre los Estados miembros de la UE y las autoridades supervisoras.

En primer lugar, se elaboraron y negociaron propuestas legislativas para establecer el SESF, que fueron presentadas por la Comisión Europea. Estas propuestas incluían la creación de tres autoridades europeas de supervisión: la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

Una vez acordadas, estas propuestas fueron sometidas a la aprobación del Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, las dos instituciones legislativas de la UE. Después de las negociaciones y revisiones necesarias, se adoptaron los reglamentos y directivas que establecieron formalmente el SESF y las tres autoridades europeas de supervisión.

A partir del 1 de enero de 2011, las autoridades europeas de supervisión asumieron sus funciones, reemplazando a los Comités Asesores previamente existentes. Este cambio

implicó la transferencia de responsabilidades y competencias de supervisión financiera de los Comités Asesores a las nuevas autoridades europeas de supervisión.

Se establecieron disposiciones para garantizar la cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales de supervisión y las autoridades europeas de supervisión. Esto incluyó la creación de estructuras de gobernanza y mecanismos de toma de decisiones que permitieran una supervisión financiera efectiva y coherente en toda la UE.

En general, podemos ver cómo lo conforman un total de 28 supervisores nacionales, las autoridades prudenciales de los Estados miembros que forman parte integrante del mismo, las tres autoridades europeas de supervisión, su comité conjunto y la Junta Europea de Riesgo Sistémico. Se trata, por tanto, de un segundo sistema de dos niveles que se suma al sistema europeo de bancos centrales (SEBC o Eurosistema).

Dicho esto, no se excluye que, a nivel nacional, una sola autoridad esté investida de misiones no solo en materia monetaria y supervisión macroprudencial sino también en materia de supervisión microprudencial. Por otro lado, en Luxemburgo, los dos componentes permanecen separados, y solo la CSSF y el Commissariat aux Assurances están investidos de misiones de supervisión microprudencial.

2. Supervisión Microprudencial

Las tres Autoridades sustituyeron a los comités de reguladores (CEES, CESR y CEIOPS); y para temas transversales, se añadió a las mismas un comité mixto, el cual no deja de evocar el Foro Conjunto a nivel Internacional que reúne Comité de Basilea, TOICV y FAICA.

De tal forma que estas autoridades no están a cargo de la supervisión microprudencial como tal, sino que definen algunas de las principales líneas de la supervisión microprudencial en Europa, es decir, la supervisión de la solidez de los operadores bancarios y financieros tomados individualmente, junto con otras entidades individuales, como entidades de crédito, empresas de seguros y fondos de pensiones.

Como veremos, esta misión consiste esencialmente en la elaboración de proyectos de ley de nivel II. Las AES son, de hecho, un organismo de coordinación, pues deben contribuir a la estabilidad y eficiencia del sistema financiero para la economía de la Unión, sus ciudadanos y empresas, evitando el arbitraje regulatorio, y proporcionando un campo de juego nivelado europeo.

En primer lugar, tenemos la Autoridad Bancaria Europea, sucesora del Comité de Supervisores Bancarios Europeos, y cuya remisión de información se realiza mediante el Common Reporting es el estándar de relevancia prudencial emitido por la EBA en cumplimiento de la Directiva 2013/36/UE de requerimientos de capital.

Esta comprende el riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional, fondos propios y el ratio de solvencia. En segundo lugar, nos encontramos con la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, institución creada por el Reglamento de la UE 1094/2010.

Por último, la Autoridad Europea de Valores y Mercados, que reemplazó al Comité Europeo de Reguladores de Valores el 1 de enero de 2011. Los otros comités «Lamfalussy» de supervisores (comités de nivel 3) eran el Comité de Supervisores Europeos de Seguros y Planes de Pensiones y el Comité Europeo de Reguladores de Valores.

3. Supervisión Macroprudencial

La función específica de supervisión macroprudencial en Europa se ha encomendado a la Junta Europea de Riesgo Sistémico. A diferencia de las AES, la JERS no tiene personalidad jurídica.

Es una organización europea independiente que cubre todos los sectores financieros así como los sistemas de garantía, especialmente responsable de la supervisión macroprudencial del sistema financiero de la Unión Europea para evitar crisis financieras graves. Tampoco tiene poderes vinculantes, algunos estados miembros que aún no están preparados para tal transferencia de habilidades.

Sólo es responsable de las tareas de recopilación de información, formación, análisis, priorización de riesgos, detección de situaciones de riesgo, el lanzamiento de alertas y su seguimiento. Notablemente, debe emitir alertas cuando los riesgos se consideren significativos, y formular recomendaciones sobre las medidas a adoptar para hacer frente a los riesgos identificados y, en su caso, hacerlas públicas.

El JERS es, por tanto, mucho menos asertivo que las AES. La JERS es formalmente distinta del BCE y del SEBC, especialmente a nivel organizacional. Los 33 miembros del Consejo General con derecho a voto incluyen al presidente y vicepresidente del BCE y los 27 gobernadores de los Bancos Centrales Nacionales, junto a un miembro de la Comisión Europea, el presidente de la CEF (rol de los ministros de finanzas) y los presidentes de las 3 AES, quienes, muestra de la falta de poderes efectivos de la JERS, tienen derecho a voto en la JERS pero no en el interior de sus AES.

La armonización de la supervisión prudencial se realiza con el CRD IV, que establece una serie de misiones específicas a las autoridades competentes, incluido el BCE, en el marco del MUS. Este paquete está, formado en primer lugar por la Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades bancarias y a la supervisión prudencial de las entidades bancarias y las empresas de inversión (CRD IV) y por el Reglamento UE n.º 575/2013 (CRR).

Estos deberán garantizar que las entidades de crédito adopten las medidas organizativas y de toma de decisiones necesarias para controlar los riesgos de crédito y de contraparte, los riesgos de concentración, los riesgos de titulización. De esta manera, los programas de control prudencial cubren todos los establecimientos donde los resultados de las pruebas de resistencia o los resultados del proceso de control y evaluación de supervisión

revelan riesgos significativos para su solidez financiera o infracciones de las disposiciones nacionales que transponen CRD IV ⁸ y CRR⁹.

Cuando detecten un problema, una situación insuficiente o de riesgo, las autoridades competentes podrán adoptar una serie de medidas dirigidas a una entidad de crédito, que constituye el Pilar II de supervisión prudencial. En primer lugar, se puede exigir el restablecimiento del crédito para remediar la violación de CRD 4 o CRR. Luego, pueden imponer requisitos adicionales de equidad, liquidez, medidas restrictivas en términos de actividades, retribución variable, distribución o pago de intereses a accionistas, asociados o tenedores de instrumentos adicionales de categoría.

Dentro de la supervisión macroprudencial la Directiva CRD IV implementa a la Unión Europea los acuerdos del Comité de Control Bancario de Basilea, el cual a raíz de la crisis, elaboró las Reformas de Basilea III, las cuales incluyen todas las normas actuales y futuras del Comité de Basilea sobre supervisión bancaria, y tienen como objetivo reforzar la regulación, el control y la gestión de riesgos de los bancos, también se la conoce como Basilea IV.

Estas constituyen requisitos mínimos que se aplican a los bancos de dimensión internacional, incluyendo toda supervisión microprudencial como las AES. Los miembros se comprometen a establecer y aplicar las normas en su jurisdicción nacional o regional, de acuerdo con el calendario preestablecido por el Comité.

Además, la plena implementación de los elementos finales de Basilea IV antes de la fecha límite acordada de enero de 2025 es esencial para garantizar que los bancos sigan estando bien capitalizados, con el fin de fomentar la confianza en el sistema bancario de la UE y proporcionar palancas adicionales para el escrutinio supervisor.

4. Las Reformas de Basilea III

Basilea III entró en vigor gradualmente a partir de 2013, con plazos de implementación establecidos para su total aplicación. Sin embargo, algunas disposiciones específicas se han ido implementando en etapas posteriores. Por ejemplo, los requisitos de capital más estrictos y los estándares de liquidez se implementaron en fases hasta 2019.

De esta forma, Basilea IV se ha introducido como las reformas necesarias para continuar fortaleciendo el sistema financiero global, profundizando y refinando las regulaciones bancarias establecidas por Basilea III. Desde su concepción, Basilea IV ha sido un proceso de implementación escalonado, con diferentes disposiciones y ajustes aplicados en fases sucesivas.

A medida que las autoridades regulatorias y los bancos se adaptan a estas nuevas regulaciones, se espera que Basilea IV refuerce aún más la capacidad de los bancos para

⁸ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y la supervisión prudencial de las entidades de crédito y de las empresas de servicios de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/EC y 2006/49/EC

⁹ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012

enfrentar los desafíos financieros y promueva una mayor estabilidad en el sistema bancario internacional. Los estándares más estrictos para la evaluación de riesgos, la gestión de capital y la supervisión bancaria son esenciales para prevenir futuras crisis financieras y mantener la confianza en el sistema financiero global.

Si bien el proceso de implementación de Basilea IV puede requerir tiempo y esfuerzo, su objetivo final es promover una industria bancaria más sólida, resistente y confiable. Con el tiempo, se espera que Basilea IV contribuya significativamente a la estabilidad y solidez del sistema financiero global, proporcionando un marco regulatorio robusto que fomente la confianza de los inversores y proteja la economía mundial de futuras perturbaciones financieras.

Basilea III y Basilea IV son fundamentales en la regulación bancaria global, establecidos por el Comité de Basilea como respuestas a desafíos financieros y deficiencias regulatorias. Mientras que Basilea III se enfocó en mejorar la calidad y cantidad de capital bancario después de la crisis financiera de 2007-2008, Basilea IV evolucionó para abordar aún más las debilidades identificadas y fortalecer la estabilidad financiera.

La distinción principal entre los dos estándares radica en el enfoque en la calidad del capital. Basilea IV ha introducido ajustes más detallados para mejorar la solidez financiera de los bancos, aumentando la ponderación de riesgos de activos y estableciendo criterios más rigurosos para evaluar el riesgo crediticio y de mercado. Además, ha expandido el alcance del requerimiento de apalancamiento y ha refinado los enfoques para abordar el riesgo operativo, exigir a los bancos mantener capital adicional basado en su historial de pérdidas operativas.

Estas mejoras en la regulación bancaria han influido significativamente en el marco institucional y prudencial del sistema financiero europeo. La armonización regulatoria en la Unión Europea se ha fortalecido, garantizando una supervisión más coherente y efectiva en toda la región. La incorporación de los principios de Basilea IV en la legislación europea ha sido fundamental, como se refleja en la implementación de la Directiva sobre Requisitos de Capital (CRD)¹⁰ y el Reglamento sobre Requisitos de Capital (CRR). Esto ha contribuido a una mayor estabilidad e integridad en el sector bancario europeo.

Además, la supervisión bancaria se ha fortalecido, con requisitos más estrictos en áreas clave como la evaluación del riesgo crediticio y operativo. Los requisitos de capital han sido revisados y fortalecidos, mejorando la capacidad de los bancos para resistir choques financieros y fortaleciendo así la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

En conclusión, Basilea IV representa una fase avanzada en la regulación bancaria global, destinada a fortalecer la resiliencia y estabilidad del sistema financiero mediante la mejora de la calidad del capital, la ampliación del alcance de los requisitos de apalancamiento y una mayor atención al riesgo operativo. Esto ha tenido un impacto significativo en el marco institucional y prudencial del sistema financiero europeo, promoviendo una mayor estabilidad y seguridad en el sector bancario de la región. Este impacto refleja los siguientes aspectos:

Mejora de la solidez financiera de los bancos: ha introducido requisitos más estrictos en términos de calidad y cantidad de capital que los bancos deben mantener. Esto ha

¹⁰ Pages, Jeremy. *Basel III: Capital Requirements and Bank Risk Management*. Our Knowledge Publishing, 2023. ISBN-13: 978-6205931233.

fortalecido la capacidad de los bancos para absorber pérdidas y resistir crisis financieras, lo que a su vez aumenta la estabilidad del sistema financiero.

Refuerzo de la gestión de riesgos: Los ajustes introducidos han mejorado la gestión de riesgos dentro de las instituciones financieras. Se han implementado medidas para evaluar y mitigar mejor los riesgos crediticios, operativos y de mercado, lo que ayuda a prevenir la acumulación de riesgos excesivos y a reducir la probabilidad de insolvencia bancaria.

Mayor transparencia y comparabilidad: ha promovido la estandarización de los marcos regulatorios en diferentes jurisdicciones, lo que ha mejorado la transparencia y la comparabilidad de las prácticas bancarias. Esto facilita la evaluación de la salud financiera de los bancos y promueve la confianza de los inversores y del público en general.

Impacto en la economía real: Un sistema financiero más sólido y estable, como el promovido por Basilea IV, puede tener efectos positivos en la economía real. La disponibilidad de crédito se mantiene en niveles adecuados, lo que facilita la inversión empresarial, el crecimiento económico, y reducirá la probabilidad de crisis financieras sistémicas, lo que contribuye a un entorno económico más predecible y sostenible.

RESULTADOS

Como ya hemos visto, el sistema se encuentra regulado por el Banco Central Europeo y supervisado por el Mecanismo Único de Supervisión, junto con las autoridades nacionales de supervisión de los países participantes. Los 28 supervisores nacionales están representados en las tres autoridades supervisoras, y su papel es contribuir al desarrollo de un único reglamento para la regulación financiera en Europa, resolver problemas transfronterizos, prevenir la acumulación de riesgos y ayudar a restaurar la confianza.

Estas instituciones se encargan de garantizar la estabilidad financiera y la solidez de los bancos en la zona euro. Por ejemplo, durante la pandemia, los bancos europeos se beneficiaron de programas de estímulo económico y medidas de apoyo implementadas por los gobiernos y las autoridades regulatorias. Estos programas incluyeron inyecciones de liquidez, facilidades de préstamos y esquemas de garantía para respaldar la actividad crediticia y mitigar los riesgos financieros.

Asimismo, el sistema bancario europeo ha experimentado un proceso de consolidación en los últimos años, con fusiones y adquisiciones entre entidades financieras. Este proceso busca fortalecer la solvencia y la eficiencia de los bancos, así como promover la integración y la estabilidad del sistema financiero europeo.

Por lo que el BCE realiza periódicamente pruebas de estrés a los bancos de la zona euro para evaluar su resistencia en diferentes escenarios económicos adversos. Estas pruebas buscan garantizar la solidez y la capacidad de los bancos para hacer frente a posibles shocks económicos. Pero, ¿cómo se ha llegado a consolidar y a fortalecer tanto este sistema?

En mi opinión, una respuesta de peso podría ser la gran flexibilidad del artículo 127, apartado 6 del TFUE, este artículo parece ser una cláusula complementaria destinada a aumentar la capacidad de acción de la Unión Europea, especialmente considerando la

naturaleza técnica del campo y el hecho de que este texto se introdujo antes del lanzamiento de la tercera etapa de la unión económica y monetaria.

La redacción cautelosa de este artículo limita las competencias que el BCE puede asumir en el ámbito de la supervisión. Estas competencias deben ser concretas y no generales, lo que implica que deben estar relacionadas con políticas definidas, más que con tareas administrativas. Una política que implica establecer una dirección para una acción a través de la elección de objetivos y medios específicos.

Por otro lado, el procedimiento de revisión simplificado y ad hoc del TFUE, como se describe en el artículo 127, § 6 del TFUE, permite al Consejo modificar el tratado de manera más flexible que otros procedimientos de revisión simplificados. Las decisiones se toman por unanimidad de los miembros del Consejo, lo que confiere especial legitimidad a los actos adoptados en este contexto.

I. ¿Por qué el BCE?

La opción de atribuir poderes prudenciales al BCE en lugar de a otra entidad europea responde a varias consideraciones. En primer lugar, el BCE goza de mayor experiencia y credibilidad que una entidad como la Autoridad Bancaria Europea. En particular, la revelación de las dificultades de los bancos poco después de haber superado las pruebas de resistencia organizadas por estos últimos dañó la reputación de la EBA.

Seguidamente, el BCE es una institución europea y no solo una agencia, a la que hubiera sido más difícil confiar amplias facultades en este ámbito por razones legales. A este respecto, la extensión de los poderes del BCE en el ámbito de la supervisión prudencial se definió en el artículo anteriormente mencionado.

Según esta disposición, el Consejo, mediante reglamentos establecidos a través de un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y después de consultar al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo, podría asignar al Banco Central Europeo tareas específicas relacionadas con las políticas de supervisión prudencial de las entidades de crédito¹¹ y otras entidades financieras, incluidas las compañías de seguros.

Esta base legal tenía una particularidad: un procedimiento específico para la revisión simplificada del Artículo 127 del TUE , ya que podía ampliar en cierta medida las facultades del BCE definidas en este artículo.

Finalmente, si bien la acumulación de competencias en materia de política monetaria y supervisión prudencial de las entidades de crédito plantea problemas de conflicto de intereses, pueden generarse sinergias y externalidades positivas.

A pesar de que el ejercicio de la política monetaria coloca al BCE en una muy buena posición para ejercer la supervisión macroprudencial, la atribución de la supervisión prudencial de las entidades financieras de crédito probablemente proporcione un mejor conocimiento de estos operadores que constituyen relaciones esenciales en la implementación de la política monetaria.

¹¹ Partsch, Philippe-Emmanuel. 2016. Droit Bancaire et Financier Européen. Tome 1 - Cadre Général - Les Établissements de Crédit. 2ª ed. Europa. ISBN-13: 978-2804479435.

II. Reglamento Marco del MUS

El Reglamento Marco del MUS hace referencia al Reglamento (UE) n.º 468/2014, y plantea preguntas cruciales sobre la independencia del BCE. Ya que, a pesar de incorporarse una disposición específica sobre independencia en el artículo 19 del Reglamento, y confirmarse en el artículo 75 del Reglamento, que la influencia política se destaca solo cuando es indebida y se especifican las normas aplicables al BCE cuando actúa dentro del MUS.

Es crucial destacar que ni el BCE ni ningún miembro de sus órganos de decisión pueden solicitar o aceptar instrucciones de las instituciones u organismos de la Unión, gobiernos de los Estados miembros u otros organismos. Los principios de independencia y no interferencia están enfatizados en el Reglamento, alineados con el artículo 130 del TFUE.

De tal modo que hay que profundizar mucho más en el análisis. Así pues, técnicamente, el MUS consta de dos reglamentos de Nivel I y un reglamento de Nivel II. En el Nivel I, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 confía al BCE tareas específicas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, mientras que el Reglamento (UE) n.º 1022/2013 modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 para crear una Autoridad Bancaria Europea.

La Autoridad Bancaria Europea está facultada, según el Reglamento (UE) n.º 1022/2013, para ejercer sus funciones frente al BCE de la misma manera que frente a otras autoridades competentes. Esto incluye decisiones vinculantes y mandatos judiciales. La ponderación de los votos se define cuidadosamente, asegurando que los representantes del BCE, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Supervisión tengan una voz equitativa.

Por otro lado, en el Nivel II, el Reglamento del MUS, adoptado por el BCE sobre la base del Reglamento (UE) n.º 468/2014, establece el marco de cooperación en el MUS entre el BCE, las autoridades nacionales competentes y las autoridades nacionales designadas. Estos actos proporcionan las bases legales necesarias para las funciones prudenciales del MUS y aseguran que las disposiciones operativas estén en línea con las misiones del BCE y la unidad del mercado financiero europeo.

¿Se debe esto a que las facultades de supervisión prudencial han sido atribuidas al BCE por un reglamento y no por una disposición de rango primario (tratado o estatutos del SEBC y del BCE)?

A mi parecer, estos reglamentos se adoptaron conjuntamente para evitar conflictos en el mercado financiero único y mantener la coherencia en el espacio bancario y financiero europeo.

Podemos observar cómo la estructura del MUS, definida en el Reglamento, modifica el funcionamiento del BCE en el ejercicio de sus nuevas misiones prudenciales. En lugar de que los órganos del BCE estén a cargo principalmente de la supervisión prudencial, se establece un nuevo colegio basado en principios diferentes al Comité Ejecutivo del BCE.

Siendo esta la Junta de Supervisores, principal responsable en cuanto a la supervisión prudencial. Esta junta asume una responsabilidad plena en la planificación y ejecución de las funciones asignadas al Banco Central Europeo por el Reglamento del MUS,

como se destaca en el considerando 69 del preámbulo del reglamento. Su papel es fundamental en el ejercicio de estas funciones y va más allá de la simple asistencia práctica. Pero tal y como señaló Danielle Nouy¹², expresidenta del Consejo de Supervisión del BCE, se trata más de establecer un supervisor respaldado por el BCE que de atribuir misiones prudenciales a estos últimos.

III. Validez del Reglamento del MUS

La validez del Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión plantea cuestiones importantes sobre las facultades prudenciales otorgadas al BCE. En mi análisis, algunas de estas facultades parecen exceder las misiones específicas relacionadas con políticas de control prudencial.

En primer lugar, según el artículo 4 del Reglamento del MUS, el BCE tiene competencia exclusiva y general para ejercer casi todas las funciones imaginables en el ámbito de la supervisión prudencial, aplicables a todas las instituciones de los Estados miembros participantes.

En segundo lugar, el BCE está encargado de la supervisión prudencial directa de las entidades significativas y, en ciertos casos, de entidades menos significativas específicas, según su decisión.

También puede tomar decisiones individuales con consecuencias graves para las entidades de crédito, como la concesión y retirada de autorizaciones, evaluación de notificaciones de adquisición y enajenación de participaciones cualificadas, y el cumplimiento de funciones que a veces son del Estado miembro de origen y a veces del Estado miembro anfitrión, en caso de que una entidad de crédito utilice ciertas libertades en determinados casos.

Estas atribuciones superan lo establecido en el artículo 127, apartado 6, del TFUE. En tercer lugar, el BCE puede imponer sanciones pecuniarias a las entidades de crédito, sociedades financieras de cartera o sociedades financieras mixtas de cartera que infrinjan deliberada o negligentemente un requisito derivado de los actos pertinentes del derecho de la Unión directamente aplicables.

Además, puede llevar a cabo investigaciones sobre cualquier entidad de crédito, incluyendo solicitudes de información, investigaciones generales o inspecciones in situ. Estas medidas van más allá de lo previsto en el artículo 127, apartado 6 del TFUE. En cuarto lugar, surge la pregunta de si el BCE, tal como está configurado en el Título VIII, Capítulo 2, relativo a la Política Monetaria.

IV. Consejo de Supervisión del MUS

El Consejo de Supervisión del MUS tiene la responsabilidad de preparar borradores completos de decisiones de supervisión para el Consejo de Gobierno del BCE. Estos borradores no pueden ser modificados por el Consejo de Gobernadores, sino que solo pueden ser objeto de objeciones en un breve plazo, que luego se remiten al Consejo de Vigilancia.

¹² Miembro del Consejo de Supervisión del Banco Central Europeo desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018. Enlace de entrevista publicada por el Parlamento Europeo en Bibliografía.

A su vez, está encargado de adoptar actos jurídicos secundarios de nivel II para garantizar el funcionamiento adecuado del MUS. Este tiene diversas facultades, incluyendo la rendición de cuentas al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales de los Estados miembros participantes.

El reglamento del MUS, adoptado por la Junta de Gobierno, confirma la intención de ejercer un control mínimo sobre los proyectos de la Junta de Supervisión, dada la brevedad de los plazos para tomar decisiones por parte del BCE. Además, las autoridades nacionales pueden remitir cualquier objeción del Consejo de Gobernadores al proyecto de decisión del Consejo de Supervisión a un comité de mediación, lo que subraya la separación entre las funciones de política monetaria y supervisión prudencial.

Asimismo, el Consejo de Supervisión nombra al representante del BCE en el Consejo de Supervisión de la Autoridad Bancaria Europea y está representado en igualdad de condiciones con el Consejo de Gobernadores en el comité de mediación. Este enfoque muestra la importancia de las funciones del Consejo de Supervisión, y tanto su presidente como vicepresidente pueden ser revocados por iniciativa del Consejo, con acuerdo del Parlamento Europeo.

La composición del Consejo de Supervisión, así como las modalidades para ciertas decisiones, revelan su naturaleza más intergubernamental en comparación con el Consejo de Gobernadores del BCE en asuntos monetarios. A pesar de su gran tamaño (125 personas), el Consejo de Supervisión toma decisiones por mayoría simple de sus miembros, otorgando una posición fuerte a los representantes nacionales.

Esto subraya el carácter intergubernamental del BCE en lo que respecta a la supervisión prudencial, y su papel es más similar a una cooperación intergubernamental que a una transferencia de poderes a una institución supranacional como el BCE en asuntos de política monetaria. Además, el artículo 130 del TFUE reafirma la independencia del BCE en diversos aspectos, consolidando su papel en la supervisión prudencial.

V. ¿Cómo se separan las responsabilidades de su competencia?

Es importante destacar que, a diferencia del Consejo de Supervisión del MUS, el Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo no desempeña un papel significativo en términos de supervisión prudencial. Esta diferenciación de roles es deliberada y refleja una clara división de responsabilidades. Mientras el Comité Ejecutivo del BCE se concentra en la política monetaria y otras funciones centrales del banco, el Consejo de Supervisión del MUS se enfoca específicamente en la vigilancia prudencial del sector bancario.

El Reglamento del MUS ha establecido una clara separación entre las responsabilidades del BCE en los ámbitos monetario y prudencial, con el objetivo de garantizar la independencia y la eficacia en ambas áreas. Esta separación se ha diseñado de manera orgánica y funcional para evitar conflictos y asegurar que los servicios encargados de la supervisión prudencial no interfieran con la política monetaria del BCE. En cambio, la efectividad de esta separación dependerá de la intensidad con la que se implemente y se mantenga.

Las normas internas del BCE serán fundamentales en este proceso, especialmente en lo que respecta al secreto profesional y al intercambio de información entre los grupos responsables de las diferentes funciones. Este enfoque refleja la tendencia actual hacia la fragmentación del poder público en autoridades administrativas autónomas e independientes, cada una con misiones específicas de interés público.

Aunque esta especialización puede llevar a una mayor eficiencia y profesionalización, también conlleva el riesgo de ralentizar la acción pública y perder de vista la visión general y las prioridades generales, ya que cada entidad puede desarrollar una concepción aislada y absoluta de su misión fragmentada.

El MUS también destaca la experiencia del BCE en macroeconomía y estabilidad financiera, lo que refuerza su papel en la supervisión prudencial. A fin de garantizar una clara separación de funciones, la Junta de Gobierno del BCE se reunirá por separado para abordar cuestiones de política monetaria y supervisión prudencial. También ha establecido una comisión para revisar las decisiones de la Junta de Gobernadores concretamente en el contexto de la supervisión prudencial, como se establece en la regulación del MUS.

Esta estructura organizativa tiene la intención de mantener la coherencia y la efectividad en ambos ámbitos, asegurando la independencia y la especialización necesarias para cumplir con las responsabilidades del BCE en el contexto del Mecanismo Único de Supervisión.

OBSERVACIONES FINALES

La reciente turbulencia en los sectores bancarios de EE. UU. y Suiza han subrayado la importancia crucial de contar con una adecuada capitalización, niveles de liquidez apropiados y una contabilidad transparente de los riesgos en los balances bancarios; y ha resaltado los beneficios de la aplicación amplia y consistente, en todas las jurisdicciones, de las reformas regulatorias globales introducidas después de la crisis financiera mundial.

En este contexto, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha decidido evaluar las implicaciones regulatorias y de supervisión de los eventos recientes para extraer lecciones valiosas. Paralelamente, la Junta de Estabilidad Financiera se ha comprometido a revisar las lecciones aprendidas de las medidas recientes tomadas por las autoridades para resolver las instituciones financieras, en aras del funcionamiento eficaz del marco de resolución internacional.

A pesar de que el marco regulatorio bancario está sólidamente establecido y se aplica de manera extensiva en la Unión Europea, es esencial completar de forma íntegra y puntual las reformas regulatorias pendientes para reforzar aún más la resiliencia del sistema bancario europeo. Las normativas internacionales establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, que ya han sido incorporadas a la legislación de la Unión Europea, son aplicables a todos los bancos de la UE, sin importar su tamaño.

Las instituciones financieras clave de la UE son sometidas a pruebas anuales por el BCE y a pruebas de estrés bienales en colaboración con la Autoridad Bancaria Europea como parte de una evaluación general, con pruebas de estrés "temáticas" adicionales realizadas en periodos intermedios. Dada la agitación en los sectores bancarios, la implementación

completa, fiel y oportuna de los componentes pendientes de Basilea III asegurará que los bancos mantengan niveles adecuados de capitalización.

Esto fomentará la confianza en el sistema bancario de la UE y proporcionará herramientas adicionales para una supervisión efectiva. La Unión Europea debe esforzarse, en coordinación con otras jurisdicciones relevantes, para asegurar que las normas pendientes de Basilea III entren en vigor antes de la fecha límite acordada de enero de 2025.

Sin duda, creo que debido al reciente aumento en los riesgos para la estabilidad financiera global sirve como un recordatorio urgente para completar la unión bancaria, la cual debe ser una prioridad primordial para los legisladores en los próximos meses.

A pesar de que existen mecanismos para abordar los riesgos, minimizar la probabilidad de quiebras bancarias y gestionar estas quiebras cuando suceden, la propuesta de la Comisión Europea sobre gestión de crisis y seguro de depósitos, publicada el 18 de abril de 2023, aporta ideas valiosas para mejorar aún más el marco. Por ejemplo, introduciendo una preferencia general de depositantes que equipare a todos los depósitos en la jerarquía de acreedores, o mejorando el acceso al Fondo Único de Resolución.

Esta propuesta de la Comisión debe ser presentada rápidamente a los co-legisladores para lograr un consenso dentro del actual ciclo institucional. Además, establecer un respaldo común al Fondo Único de Resolución, lo cual requiere la ratificación del Mecanismo de Estabilidad Europeo modificado por parte de todos los Estados miembros de la UE, es otra medida crucial para reforzar el marco de resolución bancaria.

La introducción rápida de un plan europeo de seguro de depósitos está justificada para mejorar la confianza de los depositantes y representa un paso fundamental hacia la conclusión de la unión bancaria; pues considero que, es esencial seguir trabajando en la liquidez durante el proceso de resolución para abordar cualquier posible déficit de liquidez en los bancos que, a pesar de haber sido recapitalizados, aún puedan enfrentar escasez de liquidez después de la resolución.

El marco de resolución de la UE ha establecido una secuencia detallada que define el orden en el cual los accionistas y acreedores de un banco con problemas deben absorber pérdidas. Este marco requiere que las pérdidas y ganancias sigan una secuencia específica, asumiendo que los instrumentos de capital común absorberán las pérdidas primero, y solo después de que estos se hayan utilizado por completo, se registrarán las pérdidas en los instrumentos AT1.

La Supervisión Bancaria del BCE, el Consejo Único de Resolución y la Autoridad Bancaria Europea han reafirmado recientemente que esta secuencia se ha aplicado consistentemente en casos previos y continuará orientando las acciones del Consejo Único de Resolución y la Supervisión Bancaria del BCE en situaciones de crisis.

Al mismo tiempo, las autoridades nacionales de supervisión están sujetas a una mayor disciplina, ya que operan bajo la vigilancia cruzada de sus homólogos, las Autoridades de Supervisión Europeas y la Comisión Europea. También es cierto que puede haber dudas sobre la capacidad de las ESA para prevalecer sobre las autoridades nacionales en la situación actual, dado que son los líderes de las autoridades nacionales quienes votan dentro de estas organizaciones.

Sin embargo, esto no debería pasar por alto el hecho de que la Comisión Europea puede, mediante diversos medios, ejercer presión sobre las autoridades de supervisión europeas. Aunque formalmente no sea parte del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, su papel en la orientación del nuevo marco es fundamental.

Por último, aunque esto concierne únicamente al sector bancario, el Mecanismo Único de Supervisión debería fortalecer la tendencia hacia la estandarización de la legislación bancaria y financiera en Europa, así como su supervisión.

Esto ocurrirá siempre y cuando las fuerzas que tienden a unir o centralizar, prevalezcan sobre las intergubernamentales, principalmente dentro del Consejo de Supervisión del BCE, que desempeña un papel clave en el diseño e implementación de la supervisión prudencial.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el examen exhaustivo del Marco Institucional y Prudencial del Sistema Financiero Europeo destaca la supervisión como un elemento crucial para promover la estabilidad y solidez del sector bancario.

Desde 2011, aquellas entidades de supervisión, analizadas durante el trabajo como la EBA, se han unido a la proliferación de actos directamente aplicables, que contribuye a reforzar la europeización del derecho bancario y financiero y la influencia de la construcción europea en todo el sector. En este contexto, Basilea ha desempeñado un papel fundamental al establecer estándares comunes y fomentar las mejores prácticas en la regulación bancaria a nivel internacional.

La implementación de los acuerdos de Basilea ha sido fundamental para el marco regulatorio europeo, facilitando la armonización regulatoria en la UE y fortaleciendo la supervisión bancaria a través de la introducción de requisitos más estrictos en términos de capital, liquidez y gestión de riesgos.

La Unión Bancaria y Monetaria de la UE, junto con el Mecanismo Único de Supervisión, han sido piedras angulares en la promoción de una supervisión bancaria más coherente y efectiva en la región. La implementación de estas iniciativas ha facilitado una mayor integración y coordinación entre los países miembros de la eurozona, fortaleciendo así la estabilidad financiera en la región.

Particularmente, el MUS, bajo el paraguas del Banco Central Europeo, ha desempeñado un papel crucial al supervisar directamente a los bancos más grandes y sistémicamente importantes de la eurozona. Esta supervisión directa ha contribuido a una supervisión más uniforme y efectiva en toda la región, promoviendo así la confianza en el sistema financiero europeo.

A pesar de los avances logrados, es esencial reconocer que la supervisión bancaria no es estática y debe adaptarse continuamente a los cambios en el entorno económico y financiero. Por lo tanto, Basilea y otras iniciativas regulatorias deben seguir evolucionando

para hacer frente a los desafíos emergentes y garantizar la estabilidad y solidez del sistema financiero europeo en el futuro.

En este sentido, el camino hacia una mayor integración y fortaleza en el sistema financiero europeo requiere un enfoque colaborativo y continuo entre los países miembros y las instituciones europeas.

Además de las iniciativas existentes, como la Unión Bancaria y Monetaria y el Mecanismo Único de Supervisión, es necesario seguir avanzando en áreas como la armonización regulatoria, la gestión de crisis bancarias y la profundización de la integración financiera en la región.

Solo mediante una supervisión sólida y una colaboración efectiva se podrá fortalecer aún más la estabilidad y la resiliencia del sistema financiero europeo, garantizando así un entorno propicio para el crecimiento económico sostenible y la prosperidad en toda la Unión Europea.

BIBLIOGRAFÍA

Por orden alfabético, obtenemos las siguientes fuentes citadas en estilo Harvard, y mencionadas a lo largo del trabajo:

1. Fuentes Bibliográficas

Lamensch, Marie, Madeleine Merckx, Martijn Schippers, e Ilona van den Eijnde. 2022. *European Tax Law 7th Edition Volume II: Indirect Taxation (Abridged Student Edition)*. Países Bajos: Kluwer Law International. ISBN-13: 9789403542010.

Moreiro González, Carlos J. 2004 "*Comitología Financiera: La Consolidación del Modelo Lamfalussy*." *Revista de Derecho Comunitario Europeo*

Pages, Jeremy. 2023. *Basel III: Capital Requirements and Bank Risk Management*. Our Knowledge Publishing, . ISBN-13: 978-6205931233.

Partsch, Philippe-Emmanuel. 2016. *Droit Bancaire et Financier Européen. Tome 1 - Cadre Général - Les Établissements de Crédit*. 2ª ed. Europa. ISBN-13: 978-2804479435.

Rabault, Hugues. 2016. *L'Ordolibéralisme, aux origines de l'École de Fribourg-En-Brisgau*. Editions L'Harmattan ISBN-13: 978-2343091204.

2. Datos Multimedia:

Banco Central Europeo. 2002. *Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo*.
https://www.ecb.europa.eu/ecb/pdf/orga/escbstatutes_es.pdf.

Comisión Europea. 2003. "*COM(2003) 659 final | 2003/0263 (COD)*."
<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2003:0659:FIN:ES:PDF>.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 2002. "Versión Consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea." *Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 325/33*, 24 de diciembre.
https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/pdf/B1EC4D87-7D64-465E-89AE-18C176AAFA38/73086/12002E_ES.pdf.

Diario Oficial de la Unión Europea. 2010. "*Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*." *Diario Oficial de la Unión Europea C 83/47*, 30 de marzo. <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>.

European Central Bank. 2023. Financial Stability Review, May 2023. 31 de mayo.
<https://www.ecb.europa.eu/pub/financial-stability/fsr/html/ecb.fsr202305~65f8cb74d7.en.html>

European Central Bank. 2023. “*Requerimiento de Pilar 2 (P2R)*.” European Central Bank-Banking Supervision, 6 de octubre.
<https://www.bankingsupervision.europa.eu/banking/srep/html/p2r.es.html>.

Maes, Ivo, y Frank Moss. 2014. *Progress through Crisis? Proceedings of the Conference for the 20th Anniversary of the Establishment of the European Monetary Institute*. Eurosistema: Banco Central Europeo, julio.
<https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/progressthroughcrisis201410.es.pdf>.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. 2013. “CRD IV: Directiva 2013/36/EU de 26 de junio de 2013 sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, que modifica la Directiva 2002/87/EC y deroga las Directivas 2006/48/EC y 2006/49/EC.”
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32013L0036>.

Parlamento Europeo. 2015. Public Hearing With Danièle NOUY, Chair Of The Supervisory Board Of The ECB At The Committee On Economic And Monetary Affairs: Extracts - Multimedia Centre, s. f.
https://multimedia.europarl.europa.eu/en/video/public-hearing-with-daniele-nouy-chair-of-the-supervisory-board-of-the-ecb-at-the-committee-on-economic-and-monetary-affairs-extracts_1104996

©2023 <Aurea Rey Espejo>